

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGISTRO DE DIVERSAS SOLICITUDES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, se aprobó el acuerdo CG/AC-054/12 a través del cual el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. El Consejo General de este Organismo Electoral, en sesión ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil trece aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-072/12 a través del cual se convocó a los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y aprobó los Lineamientos y el Manual para el Observador Electoral.

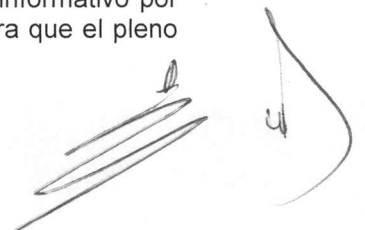
III. En fecha seis de marzo del año dos mil trece la ciudadana Lesli Ordoñez Díaz presentó ante el Consejo General de este Instituto, su solicitud de registro para participar como Observador Electoral en las actividades del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, asistiendo el mismo día al curso de información que impartió la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

IV. El día siete de marzo del año dos mil trece, mediante memorándum IEE/DCEEC-111/13 la Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica informó al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral lo siguiente:

“Que en esta Dirección se encuentra el expediente de la ciudadana Lesli Ordoñez Díaz, aspirante a observadora electoral, quien ya cumplió con los requisitos previstos por la ley”

V. Mediante memorándum número IEE/DCEE-172/13, de fecha tres de abril del año dos mil trece, la Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo informó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“El día 3 de abril el ciudadano Israel Sánchez Pérez, presentó su solicitud como aspirante a observador electoral, el mismo día que recibió el curso informativo por personal de esta Dirección, por lo que ha cumplido los requisitos para que el pleno



del Consejo General valore su expediente y en su caso, le otorgue la acreditación y gafete correspondientes.”

VI. En fecha cuatro de abril del año dos mil trece, mediante el comunicado IEE/DCEEC-173/13, la Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Organismo informó al Secretario Ejecutivo, lo que de forma literal se inserta a continuación:

“El día 3 de abril el ciudadano Adrián Ezequiel Aguilar Báez, presentó su solicitud como aspirante a observador electoral, el mismo día que recibió el curso informativo por personal de esta Dirección, por lo que ha cumplido los requisitos para que el pleno del Consejo General valore su expediente y en su caso, le otorgue la acreditación y gafete correspondientes.”

VII. El día ocho de abril del año dos mil trece, la Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo informó al Secretario Ejecutivo, a través del memorándum número IEE/DCEEC-180/13, lo siguiente:

“El día 5 de abril el ciudadano Gilberto Calderón Cendejas, presentó su solicitud como aspirante a observador electoral, el mismo día que recibió el curso informativo por personal de esta Dirección, por lo que ha cumplido los requisitos para que el pleno del Consejo General valore su expediente y en su caso, le otorgue la acreditación y gafete correspondientes.”

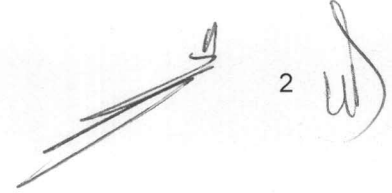
VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada en fecha nueve de abril del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente asunto.

IX. En esta fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-030/13, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO PARA OBSERVADORES ELECTORALES 2012-2013 Y EL MANUAL PARA SU USO”

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los



2

principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Aunado a lo anterior, el diverso 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

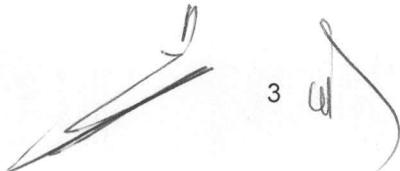
- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Por su parte, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 89 fracciones II, XLI, XLVIII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- ...
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- ...
- XLI.- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales;
- ...
- XLVIII.- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de los ciudadanos;

3 

...
LIII.-Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...
LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

3. Que, de conformidad con el diverso 14 del Código Comicial Local es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 del Código de la materia y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General de este Organismo para cada Proceso Electoral, teniendo la facultad de recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y agrupaciones que pretendan participar como Observadores Electorales, según dispone la fracción XLI del artículo 89 del Código Electoral Local, la cual fue trasunta en el considerando inmediato anterior.

Bajo este orden de ideas se presentaron en las oficinas centrales de este Instituto diversas solicitudes de registro para participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en los términos que se anotan en la siguiente tabla:

NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Lesli Ordoñez Díaz	Seis de marzo de dos mil trece
Israel Sánchez Pérez	Tres de abril de dos mil trece
Adrián Ezequiel Aguilar Báez	Tres de abril de dos mil trece
Gilberto Calderón Cendejas	Cinco de abril de dos mil trece

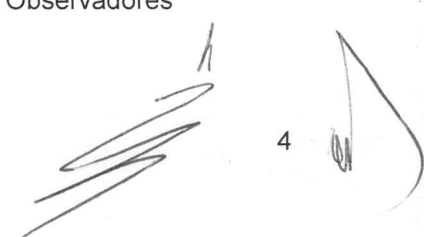
Personas, que en términos de la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados a participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 presentaron sus solicitudes de registro atendiendo a los requisitos señalados en la BASE I, letras a y b de la convocatoria citada con antelación. De igual forma, cumplió con los requisitos establecidos en la BASE II, primer párrafo, incisos a), b), c), d), e), y f) de la convocatoria en cuestión, cuya literalidad es la siguiente:

“ ...

BASES

I. De los interesados y de la solicitud.

Los ciudadanos que pretendan obtener su acreditación como Observadores Electorales, deberán satisfacer lo siguiente:



a) Obtener el formato de solicitud de registro e instructivo para el llenado de dicha solicitud; los cuales estarán al alcance en las oficinas que ocupan los Consejos Distritales, el Consejo General y a través de la siguiente página web: www.ieepuebla.org.mx

b) Registrar todos y cada uno de los datos contenidos en la solicitud, conforme al instructivo, mismo que se encuentra en la parte posterior de la solicitud.

II. De los requisitos y de la documentación.

En términos de los artículos 196 fracción II y 199 del Código comicial, la autoridad electoral correspondiente, otorgará la acreditación de observador electoral a los solicitantes que además cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos;
- b) No ser ni haber sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- c) No ser ni haber sido candidatos a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- d) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y haber obtenido su credencial para votar con fotografía;
- e) Asistir al curso de información que imparta el Instituto; y
- f) Haber presentado el informe de actividades, en caso de haber fungido como observador electoral anteriormente...”

Cabe señalar que los ciudadanos multicitados asistieron al curso de información impartido por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en términos de lo establecido por el artículo 196, fracción II, inciso e) del Código Comicial Local, así como en la referida convocatoria y en los “Lineamientos para el registro y acreditación de los Ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013”, por lo que cumplieron con todos los requisitos establecidos en la BASE II, primer párrafo de la convocatoria de mérito.

Aunado a lo anterior, los referidos ciudadanos acompañaron a la solicitud de registro la documentación que se encuentra establecida en la BASE II, segundo párrafo, incisos a), b), c), d) y e) de la convocatoria en comento, que a la letra dicen:

“...
BASE II

...
Los interesados, además de la solicitud de registro deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Copia simple por ambos lados de la Credencial para votar con fotografía del solicitante o en su caso, copia simple del comprobante de trámite expedido por la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en el supuesto de exhibir este último, el interesado deberá

acompañar una copia simple de ambos lados de una identificación oficial con fotografía.

b) Copia simple del comprobante de domicilio, en caso de que su residencia no coincida con el domicilio señalado en la Credencial para votar con fotografía;

c) Declaración por escrito del solicitante, en la que manifieste ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno, en los tres años anteriores a la elección; y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los tres años anteriores a la elección, tal declaración aparece inserta en la solicitud respectiva, junto con la protesta de decir verdad.

d) En el caso de que la solicitud se presente a través de agrupación, ésta deberá anexar una copia simple del acta constitutiva que acredite el objeto de la misma, y

e) Dos fotografías tamaño infantil...”

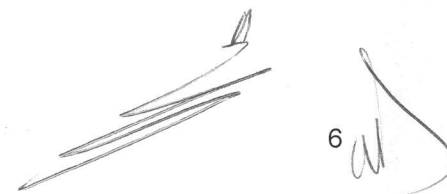
Por todo lo antes expresado, este Órgano Colegiado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II, XLI, XLVIII, LIII y LVII, y 104 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, determina otorgar el registro como observador electoral a las siguientes personas:

- a) Ciudadana Lesli Ordoñez Díaz
- b) Ciudadano Israel Sánchez Pérez
- c) Ciudadano Adrián Ezequiel Aguilar Báez
- d) Gilberto Calderón Cendejas

Lo anterior, en virtud de que los ciudadanos antes enlistados cumplieron con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Código Comicial, la Convocatoria multicitada y los Lineamientos aludidos previamente. Además, a través del curso de información se hizo del conocimiento de los mismos las funciones que ejercerán, así como los derechos y obligaciones a las que se encuentran sujetos en el desempeño de su observación electoral.

4. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos en mención, las solicitudes de acreditación que hayan sido aprobadas por los Consejos Electorales competentes serán registradas y entregadas a los interesados dentro de los tres días siguientes a dicha sesión.

Bajo este contexto, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones I, III y XXIX y 93 fracciones XL y XLV del Código de la materia este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que registren y entreguen las acreditaciones de las solicitudes de Observador Electoral a la ciudadana Lesli Ordoñez Díaz y a los ciudadanos Israel Sánchez Pérez, Adrián Ezequiel Aguilar Báez y Gilberto Calderón Cendejas.



6

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, y 104 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que auxilie al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo en la labor que les fue encomendada en el párrafo previo.

Atendiendo a que el numeral 197 del Código Comicial del Estado señala que la observación del Proceso Electoral podrá hacerse en cualquier ámbito del territorio del Estado, este Cuerpo Colegiado en términos de lo establecido por el artículo 93 fracción XII del Ordenamiento Legal en cita faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para que a través de la Dirección de Capacitación Electoral de este Organismo informe a los Consejos Distritales Electorales de la Entidad sobre la acreditación que fue otorgada a los ciudadanos señalados anteriormente como Observadores Electorales, comunicándoles los actos que podrá presenciar las mencionadas personas en el ejercicio de su labor de observación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

Para los efectos precisados en el párrafo previo, según lo disponen los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XL y XLV, 99, 100 fracción II y 104 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se faculta al Secretario Ejecutivo notifique el presente acuerdo a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Organismo, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba el Registro de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, de acuerdo a lo expresado en el considerando 3 del presente instrumento.



7

TERCERO. El Consejo General de este Organismo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que registren y entreguen la acreditación de Observador Electoral a la ciudadana Lesli Ordoñez Díaz y a los ciudadanos Israel Sánchez Pérez, Adrián Ezequiel Aguilar Báez y Gilberto Calderón Cendejas de conformidad con lo indicado en el considerando 4 de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para realizar las actividades que le fueron encomendadas, de conformidad con lo establecido por el considerando 4 de este documento.

QUINTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realice las actividades que le fueron instruidas, en términos de lo aducido en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente documental.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ